

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75.



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se convoque á oposiciones para proveer cien plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, y aprobando el adjunto reglamento provisional del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren.

## Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.  
MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—*Intervención general de la Administración del Estado*.—Estados de recaudación obtenida y pagos verificados durante los meses de

Enero á Septiembre del año actual, y en los mismos meses de los años 1900 á 1904.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Real Academia de Medicina*.—Vacante de una plaza de Académico de número de esta Corporación.

## Administración provincial:

*Escuela especial de Ingenieros de Bilbao*.—Convocatoria para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar.

*Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres*.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

*Universidad de Granada*.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas vacantes en este distrito.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid*.—Subasta para contratar el servicio de entretenimiento

de los arcos voltaicos existentes sobre las columnas de las líneas de tranvías de esta capital.  
*Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander*.—Notificación de apremio á la Compañía Franco-Belga.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

## Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Ibérica de Resinas.—Mutual Franco-Española.—Banco de España (sucursal de Alicante).

*Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio*.

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

CONSEJO DE ESTADO.—*Tribunal de lo Contencioso administrativo*.—Pliegos 25 y 26 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal.—Tomo XVI.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Extinguiéndose la clase de excedentes de las carreras Judicial y Fiscal, y colocados los Aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, ha desaparecido el personal llamado por la ley á cubrir las vacantes de Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, y falta personal en las condiciones legales para subvenir á las necesidades de la administración de justicia. La Real orden de 12 de Agosto último, dictada con el objeto de atender á ellas momentáneamente, fué una medida transitoria, justificada por el imperio apremiante de las circunstancias, y sus efectos han de limitarse al tiempo puramente preciso para habilitar Aspirantes en las condiciones exigidas por la propia ley orgánica.

Urge, por tanto, normalizar tal situación en materia de tanta transcendencia creando un nuevo contingente en el Cuerpo de Aspirantes, sin que sea dado esperar el instante, no lejano, del planteamiento de la reforma orgánica decretada en la ley de 21 de Marzo de 1900, siquiera haya de tenerse muy en cuenta la proximidad de aquélla, ajustando en lo posible cuanto ahora se hiciera á lo que puede presumirse serán sus líneas generales y tendencia. Por ello se limita desde luego la convocatoria al número de plazas que se calcula estrictamente necesario, prohibiendo de modo terminante su ampliación.

La oposición, como medio de ingreso en el Cuerpo de Aspirantes, es el sistema impuesto en las leyes orgánicas vigentes, y que seguramente ha de ser adoptado por la venidera.

Pero la oposición sólo acredita, hasta cierto punto, los conocimientos teóricos; mas la idoneidad propia para las transcendentales funciones

judiciales y fiscales que en su día han de ejercer los Aspirantes, exige además un dominio de las prácticas procesales, que sólo se adquiere mediante el ejercicio diario. Por eso, la ley orgánica de 1870 exigió á los Aspirantes aprobados en las oposiciones práctica previa á su ingreso en la judicatura, y las disposiciones reglamentarias dictadas en 1870, 1883 y 1890 acentuaron más ese sentido de notoria y positiva conveniencia. En tal concepto, el Ministro que suscribe estima indispensable imponer la efectividad de un período de prácticas realizables en la forma que inició la ley orgánica, con el fin de que no se esterilice el esfuerzo realizado para la oposición, como se ha esterilizado hasta ahora por no haberse llevado á cumplido efecto lo que aquella ley, su adicional y las disposiciones reglamentarias, posteriormente dictadas, preceptuaron en punto á derechos y deberes de los Aspirantes. De acuerdo con lo en ellas dispuesto, deben ser éstos designados para ocupar los cargos que la ley orgánica enumera en su art. 96, y aun para el desempeño en interinidades de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, como con sano propósito ordenó la ley adicional de 1882, siquiera no adquirieran derecho alguno ni consoliden categoría interin no logren haber demostrado su aptitud en la forma al efecto propuesta. De tal suerte, y arbitrando los medios posibles de conocer el resultado exacto de esas prácticas y la conducta y aptitudes de los Aspirantes, se alcanzará un beneficio importante en pro de la buena administración de justicia.

En estos principios se inspira el adjunto reglamento acomodado á los preceptos de la ley orgánica vigente, y en el cual tienen efectividad además las modificaciones que la experiencia aconseja como necesarias y conducentes á la obtención de un personal apto para el desempeño de las funciones á que se le destina.

Redúcense y se facilitan en la forma y en el tiempo los ejercicios teóricos, precisando y haciendo improrrogables los plazos con el objeto de evitar perjuicios á los opositores y de acelerar el momento de restablecer la normalidad en cuanto al modo de nutrir los escalafones de las carreras judicial y fiscal.

Excogitando los medios para que la calificación se efectúe, según el mérito acreditado, con el mayor número posible de garantías de imparcialidad, se puntualiza y reglamenta á la vez la práctica á que han de dedicarse los que fueren aprobados.

Mediante una rigurosa dependencia de los aspirantes respecto de los Presidentes de las Audiencias en cuyo territorio sirvan, iniciase un régimen de disciplina que permita la vigilancia directa y la inspección constante como manera de adquirir conocimiento verdadero de conductas y de aptitudes, completadas luego y consolidadas por medio de un examen que á la prueba definitiva para adquirir derecho al ingreso en la Judicatura y el Ministerio público.

Todo ello, no obstante, se propone con el carácter provisional é interino impuesto por la proximidad de las reformas legislativas orgánicas que se elaboran, cuya promulgación permitirá ya establecer un régimen definitivo en materia de tanta transcendencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Sánchez de Toca.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia convocará á oposiciones para proveer cien plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán con sujeción al reglamento provisional aprobado en esta misma fecha, y ante un Tribunal compuesto de los Vocales que determina el art. 85 de la ley orgánica del Poder judicial.

En los casos de enfermedad, incompatibilidad ó ausencia, estos Vocales serán sustituidos en la forma prevenida en dicha ley.

Art. 3.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista, por orden riguroso de calificación, de los cien opositores que, á su juicio, deban ocupar las plazas anunciadas, y el Ministro de Gracia y Justicia hará los nombramientos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal en favor de los incluidos en ella.

Art. 4.º Por ningún motivo se ampliará el número de plazas anunciadas á provisión en la convocatoria. Los opositores que no hubieren sido propuestos no adquirirán derecho alguno al ingreso en el Cuerpo de Aspirantes, ni en la Judicatura y Ministerio fiscal.

Art. 5.º Los Aspirantes así nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, y tendrán derecho á ingresar en ambas carreras después de haber practicado durante dos años con favorable calificación de aptitud, y según las prescripciones del referido reglamento.

Art. 6.º En consonancia con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley orgánica del Poder judicial, los Aspirantes tendrán preferencia por el orden riguroso de su calificación para ser nombrados Jueces y Fiscales municipales, propietarios ó suplentes, Secretarios y Vicesecretarios de Juzgados municipales en poblaciones que excedan de 12.000 habitantes, y Abogados fiscales sustitutos de Audiencias territoriales ó provinciales. El nombramiento se hará, según los casos, por los Presidentes ó los Fiscales, que podrán igualmente destituirlos por justa causa, y previa formación de expediente, con audiencia del interesado, que podrá alzarse del acuerdo ante el Ministro de Gracia y Justicia, el cual resolverá sin ulterior recurso.

Art. 7.º Los Aspirantes podrán ser nombrados por el orden riguroso de su colocación en la propuesta del Tribunal, para desempeñar interinamente Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, y percibirán el sueldo á estos cargos asignado, pero no consolidarán la categoría, ni adquirirán derecho alguno, sino cuando, transcurrido los dos años de práctica, hayan obtenido calificación favorable de aptitud.

Podrán, pues, ser separados de dichos cargos, mediante justa causa, y previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

DEL

Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

#### CAPITULO PRIMERO

De las operaciones previas á los ejercicios de oposición.

Art. 1.º Serán admitidos á los ejercicios de oposición á plazas de Aspirantes á la carrera judicial y al Ministerio fiscal los que reúnan los requisitos exigidos por el art. 83 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y por medio de instancia acompañada de los siguientes documentos:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.

2.º Título de Licenciado en derecho civil, expedido por el Gobierno, ó testimonio notarial del mismo. En todo caso, bastará presentar certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de traer el título, original ó testimonio, antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.

3.º Certificación por el Alcalde de la vecindad del solicitante en la que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en su opinión y fama.

4.º Certificación del Registro de penados, expedida por la Dirección general, que acredite que el solicitante no está procesado ni sujeto á cumplimiento de condena ni ha sufrido penas de las comprendidas en el Código penal.

5.º Declaración jurada, en que el solicitante manifieste si se halla ó no comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la carrera judicial y fiscal.

Por la ocultación maliciosa en que incurra el interesado al hacer dicha declaración se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á las leyes. Podrán asimismo presentar los documentos que acrediten servicios prestados en las carreras judicial ó fiscal ó méritos científicos.

Art. 3.º Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior los solicitantes entregarán en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 20 pesetas en metálico, que se aplicará en primer término á los gastos que los exámenes originen, distribuyéndose el sobrante en concepto de dietas, á los individuos que formen el Tribunal de oposiciones.

Art. 4.º La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia examinará los expedientes de los aspirantes según vayan presentándose, acordando en ellos lo que sobre su admisión proceda.

Cuando el expediente resultase incompleto ó defectuoso, hará saber al interesado la falta de que adolece para que la subsane dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria.

Transcurrido dicho término sin que la subsanación se hubiere efectuado, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le reintegrará la cantidad que hubiere satisfecho en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º.

Art. 5.º Expirado el plazo de la convocatoria se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha.

El nombramiento se publicará en la GACETA DE MADRID, y se comunicará al siguiente día á los designados.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal, tan pronto como le sea comunicado el nombramiento, convocará á los demás vocales á sesión preparatoria, señalando la hora y designando el local que previamente hubiere acordado el Ministro de Gracia y Justicia.

En esta sesión declarará el Presidente constituido el Tribunal, acordará, además, la distribución del trabajo de redacción de los temas para el primer ejercicio, el día en que ha de celebrarse la primera sesión y la hora de las sucesivas.

El mismo Presidente dará cuenta de todo lo acordado al Ministro de Gracia y Justicia para que los acuerdos se publiquen oficialmente con ocho días de anticipación al en que hayan de dar principio los ejercicios. El programa que se redacte no se hará público.

Art. 7.º Las actas de las sesiones públicas y secretas que el Tribunal celebre serán extendidas por el Secretario y autorizadas con su firma con el V.º B.º del Presidente.

Art. 8.º La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia remitirá al Presidente del Tribunal, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, lista de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios, acompañando los expedientes de aquéllos.

Art. 9.º El día señalado para dar principio á los ejercicios, y que será á los quince días útiles después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal, pública sesión, y en ella el Presidente ordenará al Secretario de lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de aspirantes admitidos á oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos, y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 10. El opositor que sin justificar debidamente la causa dejase de comparecer cuando fuese llamado, será eliminado de la relación de los Aspirantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea este motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas, y comprobar por los medios que estime conducentes la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

#### CAPÍTULO II

De las oposiciones: Calificación y nombramiento de los Aspirantes.

Art. 11. Los ejercicios de oposición serán dos, y se practicarán por escrito. Comenzarán á los dos días útiles siguientes al en que se hubiere verificado el sorteo.

Art. 12. Los opositores constituidos en incomunicación y en un mismo local á presencia de un vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que este designe, verificarán los ejercicios en tandas ó grupos de igual número de opositores aproximándose en lo posible cada tanda al número de cincuenta.

El primer ejercicio durará como tiempo máximo, tres horas.

El segundo, que se practicará después de hecha la calificación general y definitiva del primero, durará tambien tres horas.

En ambos casos los opositores entregarán sus trabajos firmados y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 13. Sin perjuicio de los plazos de duración de ejercicios que señala el artículo precedente, en el momento en que un opositor diese por terminado el trabajo podrá entregarlo en la forma que se deja preceptuado y retirarse del local.

Art. 14. El primer ejercicio consistirá en tratar científicamente tres temas ó cuestiones sacados á la suerte relativos á las siguientes materias:

- 1.º Derecho civil, común y foral.
- 2.º Derecho penal vigente en España.
- 3.º Derecho político y administrativo.
- 4.º Derecho internacional público y privado.
- 5.º Derecho mercantil.

6.º Organización de los Tribunales ordinarios y leyes de procedimientos que respectivamente aplican.

Art. 15. El programa de temas á que se refiere el artículo anterior estará redactado con la necesaria anticipación y contendrá: 50 cuestiones de Derecho civil, común y foral; 50 de organización de los Tribunales y procedimientos; 25 de Derecho penal; 25 de Derecho mercantil; 25 de Derecho político y administrativo, y otras 25 de Derecho internacional público y privado.

El Tribunal mantendrá rigurosamente el secreto del programa; los temas sacados á la suerte no deben volver á insaucarse.

Art. 16. Terminado el primer ejercicio de cada uno de los grupos de opositores, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes.

La calificación se hará por puntos: cada Vocal podrá conceder diez, como máximo, por cada uno de los temas que el ejercitante haya tratado.

Los opositores que no obtuvieren por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximo de lo que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Art. 17. La calificación se hará pública inmediatamente, fijando en el local en que las oposiciones se verifican lista comprensiva de los nombres de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que en su consecuencia pasan á actuar en el segundo ejercicio.

No actuará nuevo grupo de opositores sin que se hubiere hecho pública la calificación de los del anterior.

Art. 18. Para la práctica del segundo ejercicio, el Tribunal propondrá ó dictará á los opositores el supuesto de un pleito ó de una causa criminal, á fin de que propongan y redacten el dictamen ó la resolución que fuere procedente.

Para este trabajo se facilitarán á los opositores los libros que pidieren.

Art. 19. La calificación del segundo ejercicio se verificará y publicará en la misma forma prescrita para el primero, pudiendo cada Vocal conceder diez puntos como máximo.

Se entenderá decaído de su derecho al opositor que no obtenga la mitad más uno del máximo que el Tribunal puede otorgar.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día inmediato siguiente al en que hubiere terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos, y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los Aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones, deben ocupar las plazas fijadas en la convocatoria.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria, y aquéllos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 22. Contra la propuesta del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 23. Dentro del día siguiente al en que se hubiere firmado la propuesta, la remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Gracia y Justicia con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores.

Art. 24. El Ministro de Gracia y Justicia aprobará la propuesta, haciendo los nombramientos de los Aspirantes incluidos en ella y expidiéndoles los títulos correspondientes con arreglo al párrafo 2.º del art. 93 de la Ley orgánica, expresándose en ellos el número obtenido por el interesado.

Art. 25. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición, se entenderán improrrogables.

El Tribunal resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de las disposiciones que preceden.

Art. 26. Desde el día en que se hubiere hecho pública la calificación general de los opositores, se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Secretaría del Tribunal Supremo por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubieren intervenido en los ejercicios.

Los opositores podrán imprimir y publicar sus trabajos respectivos, pudiendo hacer á la vez con los de aquellos de sus compañeros que figuren en lugar más preferente en la lista de calificación.

### CAPÍTULO III

#### De las prácticas de los Aspirantes.

Art. 27. Los Aspirantes nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes, el cual se dividirá en tantos Colegios como Audiencias territoriales haya en la Península, islas Baleares y Canarias. Cada Colegio estará bajo la dependencia del Presidente de la Audiencia respectiva.

Art. 28. Los Aspirantes deberán manifestar por medio de exposición dirigida al Ministro de Gracia y Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que fueren nombrados, el punto que eligen como domicilio ó residencia, y en el cual habrán de establecerse dentro del mes siguiente á la fecha de su nombramiento.

Art. 29. Para la constitución de los Colegios, la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia remitirá á los Presidentes de las Audiencias relación de los Aspirantes aprobados que por razón de su domicilio ó residencia correspondan á su territorio.

Art. 30. Dentro del plazo de un mes, señalado en el artículo 28, se presentarán los Aspirantes al Presidente de la Audiencia territorial á cuya jurisdicción pertenezca el pueblo en que hayan fijado su domicilio ó residencia, y al día siguiente de la presentación, dicho funcionario les destinará á prestar servicio, procurando armonizar los deseos é intereses de aquéllos con los fines de su enseñanza práctica y las conveniencias de la buena Administración de justicia.

Los que sientan vocación por la carrera fiscal, tendrán derecho preferente á prestar en ella sus servicios.

Art. 31. Los Presidentes de las Audiencias territoriales comunicarán á los Presidentes de las provinciales, Jueces y demás Jefes funcionarios de la Administración de justicia, el número y los nombres de los colegiados que habrán de permanecer á sus órdenes y la clase de servicios que prestar.

De igual suerte comunicarán á los Fiscales la lista de los colegiados que deseen servir en el Ministerio público, á fin de que aquéllos puedan asignarles el destino posible y conveniente, dando de ello noticia al Presidente respectivo.

Art. 32. Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias territoriales pondrán asimismo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia los nombramientos que hicieren en favor de los Aspirantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 33. Los Aspirantes deberán comparecer sin excusa alguna en los Tribunales que les hubiesen sido designados, y empezarán á prestar servicio dentro de los cinco días siguientes al en que se les hubiere notificado su designación ó nombramiento.

Art. 34. El período de la práctica que por obligación deben hacer los Aspirantes en los Tribunales y Centros judiciales que se les designen, será de dos años, contados desde el siguiente día al en que se hubiesen presentado á prestar servicio.

Art. 35. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley orgánica del Poder judicial y en el Real decreto de esta fecha, los Aspirantes tendrán preferencia, por el orden riguroso de su calificación, para el desempeño de los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios ó suplentes, Secretarios y Vicesecretarios de Juzgado municipal, en poblaciones que excedan de 12.000 habitantes, y Abogados fiscales sustitutos de Audiencias territoriales ó provinciales. El nombramiento se hará por los Presidentes ó los Fiscales de éstas, según los casos, comunicándolo al Ministro de Gracia y Justicia. Dichos funcionarios podrán igualmente destituir á los nombrados por justa causa y previa formación de expediente con audiencia del interesado, al cual se concede recurso de alzada contra la destitución ante el Ministro de Gracia y Justicia, que resolverá sin ulterior recurso. La alzada habrá de interponerse dentro de los diez días siguientes á la notificación del acuerdo.

Art. 36. Los Aspirantes podrán ser nombrados, por el orden riguroso de su colocación en la propuesta del Tribunal, para desempeñar interinamente Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, y perci-

birán el sueldo asignado á dichos cargos; pero no consolidarán la categoría ni adquirirán derecho alguno, sino cuando, transcurridos los dos años de práctica, hayan obtenido calificación favorable de aptitud. Podrán, pues, ser separados de tales cargos mediante justa causa y previa formación de expediente con audiencia del interesado.

Art. 37. Los Aspirantes designados para los cargos á que se refieren los artículos anteriores continuarán perteneciendo al Cuerpo de Aspirantes y no podrán desempeñarlos, aunque lo pretendieren, más tiempo que el que transcurra hasta que les corresponda entrar en la Judicatura ó en el Ministerio fiscal. La aceptación de dichos cargos será obligatoria.

Art. 38. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, según que los Aspirantes desempeñen cargos de la carrera judicial ó fiscal, abrirán un libro de carácter reservado, en el cual se harán constar los informes confidenciales adquiridos respecto á las costumbres y conducta moral de los colegiados.

También serán anotadas en el mismo libro las notas desfavorables y correcciones disciplinarias que durante el tiempo de la práctica merecieren.

Art. 39. Las correcciones que, según las leyes, merezcan los Aspirantes por su comportamiento en el cumplimiento de sus deberes, corresponderá ejecutarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales directamente, ó á propuesta de los funcionarios á cuyas órdenes inmediatas presten servicio aquéllos.

Las faltas de asistencia á los actos judiciales, y de celo en el cumplimiento de sus deberes, se comunicarán por los Tribunales inferiores é individuos del Ministerio fiscal á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales para que consten en el libro reservado á que se refiere el art. 38, por si pueden estimarse como motivo de separación, destitución ó exclusión del Cuerpo.

Del mismo modo serán separados ó destituidos los que durante los dos años de práctica desmerecieren en su buena opinión y fama.

La separación á propuesta de los Presidentes de las Audiencias territoriales será decretada por el Ministro de Gracia y Justicia, y de Real orden, contra la cual no procederá ulterior recurso.

Art. 40. Los Presidentes de las Audiencias territoriales se informarán por los medios que estimen más seguros del comportamiento de los Aspirantes que residan y presten servicios en su respectivo distrito, y darán cuenta anualmente al Ministro de Gracia y Justicia del resultado de su investigación, expresando el juicio personal que acerca de la aptitud y conducta de aquéllos hubieren formado.

Igual deber y en la propia forma cumplirán los Fiscales de las referidas Audiencias en cuanto á los Aspirantes que desempeñen funciones del Ministerio público.

Art. 41. Los Aspirantes no deben ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Presidente de la Audiencia territorial, quien podrá otorgarle licencia mediante causa debidamente justificada y por término que no exceda de sesenta días. El tiempo invertido en el uso de la licencia no se computará en los dos años de práctica.

Cuando los Aspirantes hubieren de cambiar de domicilio ó residencia, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia, expresando á la vez el punto á que piensen trasladarse. Si éste perteneciere á territorio de otra Audiencia, dicho Presidente comunicará al de ésta todos los datos, informes y antecedentes y correcciones que con relación al Aspirante consten en el libro reservado, para su transmisión al que se lleve en la Audiencia de la nueva incorporación.

Los Aspirantes que dejasen de cumplir con la formalidad esencial del párrafo anterior, quedarán de hecho excluidos del Cuerpo de Aspirantes.

Art. 42. Los Aspirantes, no podrán aceptar empleo público ni cargo ninguno de Administración general, provincial ó municipal. Si fuesen nombrados para alguno que sea obligatorio con arreglo á las leyes, podrán excusarse de él y tendrán derecho á que les sea admitida la excusa. Si lo admitiesen, dejarán de pertenecer al Cuerpo de Aspirantes.

Podrán, no obstante, ejercer la abogacía los que no desempeñaren cargo alguno judicial ó fiscal que lleve consigo percepción de sueldo ó emolumentos.

### CAPÍTULO IV

#### Pruebas de aptitud y suficiencia de los Aspirantes.

Art. 43. Los Aspirantes sufrirán examen en cada uno de los dos años de práctica para apreciar su vocación, aptitud y adelantos, según los servicios que les hubieren sido confiados.

Al efecto, en el mes anterior al en que termine cada una de las dos anualidades, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva fijará los días y horas del mes siguiente para verificarse los exámenes.

Se publicará el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias para conocimiento de los Aspirantes.

Art. 44. Para los exámenes se constituirá en cada Audiencia una Junta calificadora, que se compondrá:

Del Presidente de la Audiencia territorial.

Del Fiscal de la misma.

De un Presidente de Sala.

Del Decano del Colegio de Abogados.

De un Abogado propuesto por la Junta de gobierno de Abogados, entre los que paguen una de las primeras cuotas del subsidio industrial.

Del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Art. 45. Los Vocales de la Junta á que se refiere el

artículo anterior que por causa justificada no pudieran asistir, serán sustituidos:

El Presidente de la Audiencia, por el Presidente de Sala que en caso de vacante deba reemplazarle.

El Decano y Abogado del Colegio, por otros dos individuos de la Junta de gobierno nombrados por la misma.

Art. 46. Dará principio el examen llamando á los Aspirantes por el orden con que figuren en la lista remitida á los Presidentes por el Ministerio de Gracia y Justicia para la constitución de los Colegios.

El modo y forma de verificarse los exámenes de práctica judicial quedará á elección de la Junta calificadora.

Art. 47. Terminados los exámenes, la Junta se constituirá en sesión secreta y calificará los ejercicios verificados.

La calificación provisional de los exámenes del primer año se hará constar, sin publicidad, en el libro reservado de la Presidencia.

La del segundo examen será definitiva, declarando la Junta, por unanimidad ó mayoría de votos, si el Aspirante posee ó no aptitud práctica suficiente para el desempeño de funciones de la Judicatura y del Ministerio fiscal.

El Secretario de la Junta remitirá al Ministro de Gracia y Justicia, visada por el Presidente de la Audiencia, certificación del acta de la Junta en que se hubiesen hecho constar las calificaciones definitivas á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 48. Los Aspirantes que hubieren obtenido calificación favorable de aptitud, constituirán el escalafón de su clase, y serán colocados en las carreras judicial ó fiscal por el orden riguroso en que fueron incluidos en la propuesta definitiva del Tribunal de oposiciones. El escalafón se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los que no obtuvieren dicha calificación, optarán por continuar adquiriendo enseñanza práctica ó por la separación del Cuerpo de Aspirantes. En el primer caso, cuando hubieren obtenido la calificación de aptitud, entrarán á formar parte del escalafón, figurando por su orden correlativo después de los ya ingresados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. No obstante lo dispuesto en el art. 34, á los Aspirantes que antes de su ingreso en el Cuerpo hubieren sido Jueces municipales en poblaciones mayores de 12.000 habitantes ó Abogados fiscales sustitutos de Audiencia, y desempeñado esos cargos con buena nota, sin haber incurrido en corrección disciplinaria, se les abonará y computará respectivamente en el período de los dos años de práctica exigidos por dicho artículo la mitad del tiempo efectivo en que hubieren estado ejerciendo la jurisdicción municipal, y la quinta parte del tiempo en que efectivamente hubieren desempeñado la sustitución de los Abogados fiscales propietarios, auxiliándoles en los actos de vista ó juicio. El tiempo abonado por este concepto no podrá exceder de un año.

A los opositores en quienes concurren las circunstancias que se dejan indicadas, les servirán éstas de mérito preferente en relación con aquellos otros opositores con quienes resultaren en igualdad de puntos en lista de calificación.

Segunda. Las disposiciones de este Reglamento regirán hasta que, puestas en vigor las reformas legislativas que han de introducirse en la organización de los Tribunales en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 17 de la Ley de Presupuestos de 1900, se publique el Reglamento definitivo del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, cuyos preceptos se aplicarán desde luego á cuantos figuren en dicha clase.

Madrid 24 de Octubre de 1904.

Aprobado por S. M.—J. S. DE TOCA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 5 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, ocurrido el día 5 de Octubre de 1900.

De los antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador la imposición de la citada multa por el injustificado retraso de veintidós minutos sobre la tolerancia legal, debido á esperar en La Roda cuarenta y cinco minutos al tren correo de Málaga, y los restantes por cruce, descarga de bultos y diferencia de horas:

La Compañía alega en su descargo que es obligatoria la espera en los empalmes, siempre que no exceda el

retraso á la tolerancia correspondiente al recorrido por el tren que va á enlazar.

El Gobernador, de acuerdo con la cuarta División y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la precitada multa.

El Consejo de Obras públicas y el Negociado entienden que es improcedente la condonación, por no ser suficientes las razones con que pretende justificar el retraso la Compañía.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, según las disposiciones vigentes en la fecha de ocurrir el retraso de referencia, la Compañía estaba obligada á dar salida á sus trenes á las horas reglamentarias sin esperar el cruce:

Considerando que la doctrina que aduce la Compañía en su escrito de defensa no es la contenida en los preceptos legales vigentes en la época de referencia;

El Consejo opina que no procede la condonación de la multa á que se contrae este dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

#### Día 2 de Noviembre de 1904.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes de las nóminas de la Península.—Retirados.—Montepío militar, Montepío civil y jubilados de los provisionales de Ultramar.

#### Día 3.

Montepío civil, de la E á la L y Tropas de las nóminas de la Península.

#### Día 4.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

#### Día 5.

Comandantes, jubilados y Montepío militar, de la F á la L, de las nóminas de la Península.

#### Día 7.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y remuneratorias de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de la firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Octubre de 1904.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.— Pesetas.
C.º G.ª 1.ª clase.	D. Julio Bravo Pérez.....	450
Comandante....	León García Herrero.....	375
Idem.....	Cipriano Martín Meneses...	375
Idem (E. R.)....	Francisco Pastor Sánchez...	375
Idem.....	Pedro Rius García.....	375
G.ª Alabardero..	Joaquín Andrés Expósito...	195
Oficial 1.º.....	Santos Bellido Rueda.....	225
Capitán.....	Antonio Cascón Alvarez...	225
Capitán Infantería Marina....	Saturio Carrasea Esteban..	225
Capitán.....	Martín Crespo Fernández..	225
Idem.....	Bruno de Liras González...	225
Oficial 1.º.....	Emilio Olaiz Ituarte.....	195
Capitán.....	José de la Puente Angulo...	175
Primer Teniente.	Froilán Cernuda Alvarez...	168'75
Idem.....	Crisanto López López.....	168'75
Idem.....	José Martín Mayordomo....	168'75
Idem.....	José Parra Sánchez.....	168'75
Aux. Almacenes.	Vicente Verdú Español....	131'25
Sargento.....	Francisco Arbaizar Susaeta..	100
Idem.....	Inocencio Gonzalo Martín...	100
Idem.....	Joaquín López Rodríguez...	100
Idem.....	Román Lanillos Domínguez...	100
Idem.....	Bruno Miranda García.....	100
Idem.....	Antonio Raigón Barba.....	100
Idem.....	Quintín Rodríguez Rodrigo...	100
Idem.....	Diego Rodríguez Narváez...	100
Idem.....	D. Juan Serrano García.....	100
Idem.....	Leopoldo Sánchez Caballero...	100
Músico de 2.ª....	Ignacio Rosini Expósito.....	37'50
Idem.....	Cesáreo Sánchez Guerra.....	30
Idem.....	Enrique Sánchez Monje.....	30
Cabo.....	Juan Carrió Rovira.....	22'50
Idem.....	Francisco Domínguez Pacheco.	28'13
Idem.....	Pedro Montúa Puigmal.....	22'50
Idem.....	Mariano Navarro Belloch....	22'50
Carabinero.....	Cándido Alonso Bargeño....	22'50
Guardia.....	Isidoro Astilleros Mohino...	28'13
Idem.....	Bruno Ayerbe Montes.....	28'13
Idem.....	Antonio Alvarez Morilla....	28'13
Idem.....	Bonifacio Bandres Zabaleta...	22'50
Idem.....	Joaquín Buera Millaruelo....	22'50
Idem.....	Pedro Cardiel Puyal.....	22'50
Carabinero.....	Agustín Cirés Cubiló.....	22'50
Idem.....	Isidro Escudero de la Corte...	22'50
Guardia civil...	Fermín Esgueva Cilleruelo...	28'13
Carabinero.....	Ambrosio Franco Reino.....	28'13
Guardia civil...	Francisco Ferrándiz Blasco...	22'50
Idem.....	Esteban Fuentes Sánchez....	22'50
Idem.....	José Fernández Sáez.....	22'50
Carabinero.....	Eugenio García Pérez.....	22'50
Guardia civil...	Diego Gómez Olmos.....	22'50
Idem.....	Fermín Gómez Galán.....	28'13
Idem.....	Demetrio González Collado...	22'50
Idem.....	Francisco Gregori Guardiola..	22'50
Idem.....	Narciso García Girona.....	22'50
Idem.....	Juan Gallardo Molina.....	22'50
Idem.....	Narciso García Soria.....	28'13
Idem.....	Bruno García Rodríguez....	22'50
Idem.....	D. Inocencio Hernández González.	22'50
Carabinero.....	Fermín Incinillas Peña.....	22'50
Idem.....	Antonio Juárez Sánchez....	22'50
Idem.....	Francisco López Granados	22'50
	Puga.....	22'50
Guardia civil...	Luis López Montero.....	22'50
Idem.....	Anselmo López Expósito.....	22'50
Idem.....	Mateo Miguel Izquierdo.....	22'50
Idem.....	Indalecio Miranda Encinas...	22'50
Idem.....	D. Angel Martínez Antón....	28'13
Carabinero.....	Francisco Matellanes Centeno.	22'50
Idem.....	José Navarro Payá.....	22'50
Idem.....	Juan Rondán Carrillo.....	28'13
Guardia civil...	Isidoro Rodríguez González...	22'50
Idem.....	Antonio Riu Pueyo.....	22'50
Idem.....	Pascual Serrano Poveda.....	22'50
Idem.....	Santos Sáinz Aguilera.....	22'50
Idem.....	Manuel Segura Olivera.....	22'50
Carabinero.....	Rafael Sánchez Blanco.....	28'13
Guardia civil...	Joaquín Villoria Répila.....	28'13
Idem.....	Baltasar Vicente Hernández...	22'50
Idem.....	Galo Ventosa García.....	22'50

Madrid 24 de Octubre de 1904.—El General Secretario, Montes.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ESTRECHO DE GIBRALTAR

##### Africa.

#### Ceuta.—Construcción de un muelle.

Núm. 549, 1904.—En la bahía S. del puerto de Ceuta, y arrancando del sitio conocido con el nombre del «Boquetex», se está construyendo un pequeño muelle de piedra, para atraque de embarcaciones menores.

Plano núm. 259 de la Sección III.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Canalá.

#### Nueva Brunswick.—Rio de San Juan.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 51/141. Otawa, 1904.

Núm. 550, 1904.—En los Cedars, orilla N. del río de San

Juan, próximamente á 3/4 millas aguas arriba de Williams Lauding, se ha encendido una luz fija blanca.

La torre, que se eleva cerca del borde ó cantil del bajo, es una edificación cuadrada de madera, de 9'7 metros de altura, pintada de blanco, la que lleva sobrepuesta una linterna, también cuadrada y de madera pintada de rojo.

La luz es visible á una distancia de siete millas en todo el horizonte marítimo, y está elevada 13 metros sobre el nivel de la pleamar.

La luz de Williams Lauding se ha apagado.

Cuaderno de Faros, núm. 5, pág. 100.

Carta núm. 589 de la Sección IX.

#### Isla de Terranova.

#### Bahía de Notre Dame.—Isla Gran Dunier.—Cambio de color de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.650. Paris, 1904.

Núm. 551, 1904.—El día 20 de Agosto de 1904 se reemplazó la luz fija blanca de la isla de Gran Dunier, por otra luz fija verde.

La caseta vieja sobre la que se encendía la luz blanca, se ha quitado y puesto en su lugar un montante de madera de 4'6 metros de altura.

Cuaderno de Faros, núm. 5, pág. 6.

#### Bahía de Notre Dame.—Isla Larga.—Luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.651, Paris, 1904.

Núm. 552, 1904.—El día 20 de Agosto de 1904 se ha encendido una luz fija blanca en una torre de hierro de 10 m. de altura, construida en la punta S. de la isla Larga.

La luz está á 32 m. sobre el nivel de la pleamar, y es visible á una distancia de 15 millas en todo el horizonte marítimo.

La torre está pintada de blanco, y la casa del farolero es de madera, también pintada de blanco, tiene dos pisos y se une á la torre por medio de un pasadizo cubierto.

Al S. de la casa del farolero existe otra de un solo piso, mediando entre ambas una distancia de 12 m.; esta otra casa también está pintada de blanco.

Situación aproximada: 49º 36' N. y 49º 22' 25" W.

Cuaderno de Faros, núm. 5, pág. 6.

Carta núm. 137 de la Sección IX.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungría.

#### Isla Morter.—Luz del puerto de Hramina.

Avviso ai Naviganti, núm. 28. Trieste, 1904.

Núm. 553, 1904.—En el extremo del muelle del puerto de Hramina, en la orilla del N. de la isla Morter, se ha encendido una luz fija verde.

Esta luz se ha colocado sobre un candelabro de hierro, está elevada seis metros sobre el nivel del mar y es visible á una distancia de dos millas.

Situación aproximada: 43º 49' 24" N. y 21º 47' 37" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 134.

#### ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

##### Estrecho de Malaca.

#### Banco de Una Braza.—Faro en construcción.

Notice to Mariners, núm. 680. Londres, 1904.

Núm. 554, 1904.—Desde el día 15 de Julio de 1904 se están haciendo los trabajos de construcción de un faro nuevo en el banco de Una Braza.

Mientras duran los trabajos antedichos será necesario encender algunas luces provisionales, que se colocarán á 2'4 metros sobre el nivel de la pleamar; pero se tendrá presente que la luz actual, de un destello blanco cada minuto, no dejará de lucir.

Situación aproximada: 2º 53' N. y 107º 12' 35" E.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 150.

Carta núm. 514 de la Sección IV.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Alfredo Rodríguez Viforcós se halla vacante una plaza de Académico de número, con destino á la Sección de Cirugía, que la Academia ha acordado anunciar y proveer en sesión de 24 del corriente.

Las condiciones que exigen los estatutos en los candidatos ó dicha plaza son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español.  
2.<sup>a</sup> Poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.

3.<sup>a</sup> Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de su profesión.

4.<sup>a</sup> Haberse distinguido notablemente en las materias propias de lo Sección á que corresponde la vacante, por publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada ó meritoria, que les haya granjeado crédito reconocido.

5.<sup>a</sup> Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella la patria, edad y títulos profesionales de dichos candidatos, con expresión de la fecha en que los diplomas fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Diaz.



	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores.....</i>	168.952'96	3.582'69	172.535'65	8.196.779'64	1.242.906'65	9.429.686'29	8.355.732'60	1.245.489'34	9.602.221'94
20 por 100 de la renta de Propios....	18.680'58	9.702'49	28.383'07	184.089'60	305.165'02	489.254'62	202.770'18	314.867'51	517.637'69
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	37.580'83 24.910'13	»	37.580'83 24.910'13	384.177'30 155.628'97	»	384.177'30 155.628'97	421.758'13 180.539'10	»	421.758'13 180.539'10
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.260'41	»	2.260'41	13.014'28	8.656'15	21.670'43	15.274'69	8.656'15	23.930'84
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	50.195	»	50.195	877.760'16	10.877'50	888.637'66	927.955'16	10.877'50	938.832'66
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.375'51	»	1.375'51	33.861'45	6.301'08	40.162'53	35.235'96	6.301'08	41.538'04
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	3.613'04	»	3.613'04	51.876'78	»	51.876'78	55.489'82	»	55.489'82
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	162.612'82	149'36	162.762'18	104.377'51	4.074'46	108.451'97	266.990'33	4.223'82	271.214'15
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	195.879'26	823'34	196.702'60	1.134.630'56	171.753'84	1.306.384'40	1.330.509'82	172.577'18	1.503.087
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	786'41	»	786'41	77.581'96	13.144'51	90.726'47	78.368'37	13.144'51	91.512'88
10 por 100 de administración de participes.....	5.294'76	188'53	5.483'29	60.081'43	17.728'54	77.809'97	65.376'19	17.917'07	83.293'26
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	27.846'04	2.327'86	30.173'90	177.247'25	76.967'63	254.214'88	205.093'29	79.295'49	284.388'78
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	32.476'72	1.067'99	33.544'71	258.395'68	129.503'02	387.898'70	290.872'40	130.571'01	421.443'41
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaerán sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	602	»	602	6.926'14	»	6.926'14	7.528'14	»	7.528'14
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	32.392'70	»	32.392'70	103.788'76	39.774'61	143.563'37	136.181'46	39.774'61	175.956'07
	765.459'17	17.842'26	783.301'43	11.810.217'47	2.026.853'01	13.837.070'48	12.575.376'64	2.044.695'27	14.620.371'91
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	81.511'64	2.573'2	84.084'64	1.222.026'97 3.848'09	58.113'04 111	1.280.140'01 3.959'09	1.303.538'61 3.848'09	60.686'04 113	1.364.224'65 3.961'09
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	411.045'32	»	411.045'32	411.045'32	»	411.045'32
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	316.073'15 10.578'58	»	316.073'15 10.578'58	1.160.902'80 3.349	»	1.160.902'80 3.349	1.476.975'95 13.927'58	»	1.476.975'95 13.927'58
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	408.163'37	2.575	410.738'37	2.801.172'18	58.224'04	2.859.396'22	3.209.335'55	60.799'04	3.270.134'59
<b>SECCIÓN QUINTA</b>									
<b>CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	11.094.500	»	11.094.500	3.420.000	»	3.420.000	14.514.500	»	14.514.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	8.875	»	8.875	8.875	»	8.875
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	»	»	»	1.077.266'42	»	1.077.266'42	1.077.266'42	»	1.077.266'42
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.691'71	»	5.691'71	57.992'71	1.129	59.121'71	63.684'42	1.129	64.813'42
5.º Publicaciones oficiales.....	2.193'75	»	2.193'75	7.584'73	3.812	11.396'73	9.778'48	3.812	13.590'48
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	209.095'13	1.132'84	210.227'97	391.413'44	30.618'24	422.031'68	600.508'57	31.751'08	632.259'65
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.550'50	»	5.550'50	60.163'52	»	60.163'52	65.714'02	»	65.714'02
8.º Alcances.....	5.634'68	»	5.634'68	51.136'81	»	51.136'81	56.771'49	»	56.771'49
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	1.058'79	»	1.058'79	1.058'79	»	1.058'79
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	29.989'36	»	29.989'36	249.384'25	»	249.384'25	279.373'61	»	279.373'61
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111'11	»	1.111.111'11	1.111.111'11	»	1.111.111'11
	11.352.655'13	1.132'84	11.353.787'97	6.435.983'78	35.559'24	6.471.546'02	17.788.641'91	36.692'08	17.825.333'99
<b>EXTRAORDINARIOS</b>									
<b>SUPRIMIDOS</b>									
U.º Recargos transitorios.....	»	2.823'29	2.823'29	»	12.043'85	12.043'85	»	11.867'14	14.867'14
U.º Recargo especial de guerra.....	»	34'35	34'35	»	3.140'26	3.140'26	»	3.174'61	3.174'61
	»	2.857'64	2.857'64	»	15.184'11	15.184'11	»	18.041'75	18.041'75
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	36.656.559'01	6.835.768'91	43.492.327'92	249.620.122'78	29.566.441'29	279.186.564'07	286.276.681'79	36.402.210'20	322.678.891'99
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	30.386.490'88	314.202'75	30.700.693'63	226.121.636'82	12.727.907'80	238.849.544'62	256.508.127'70	13.042.110'55	269.550.238'25
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.222.331'86	743'24	13.223.075'10	109.352.835'01	640.470'43	109.993.305'44	122.575.163'87	641.213'67	123.216.380'54
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	765.459'17 408.163'37	17.842'26 2.575	783.301'43 410.738'37	11.810.217'47 2.801.172'18	2.026.853'01 58.224'04	13.837.070'48 2.859.396'22	12.575.676'64 3.209.335'55	2.044.695'27 60.799'04	14.620.371'91 3.270.134'59
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	11.352.655'13	1.132'84	11.353.787'97	6.435.986'78	35.559'24	6.471.546'02	17.788.641'91	36.692'08	17.825.333'99
	»	2.857'64	2.857'64	»	15.184'11	15.184'11	»	18.041'75	18.041'75
	92.791.659'42	7.175.122'64	99.966.782'06	606.141.971'04	45.070.639'92	651.212.610'96	698.933.630'46	52.245.762'56	751.179.363'02
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	34.613'90	34.613'90	»	200.166'36	200.166'36	»	234.780'26	234.780'26
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	526.094	12.727'57	538.821'57	3.434.161'99	217.203	3.651.364'99	3.960.255'99	229.930'57	4.190.186'56
	526.094	47.341'47	573.435'47	3.434.161'99	417.369'36	3.851.531'35	3.960.255'99	464.710'83	4.424.966'82

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los nueve primeros meses de los años 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1900	1901	1902	1903	1904
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	116.437.900'82	123.282.878'85	140.084.583'68	142.482.637'28	141.551.686'57
Idem industrial y de comercio.....	37.420.656'58	31.820.758'88	31.767.289'22	34.034.443'46	33.631.284'93
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	59.193.963'16	70.239.872'07	73.426.077'02	80.373.768'52	83.986.998'74
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	36.139.656'63	37.898.667'74	29.589.642'59	38.017.728'98	37.661.701'86
Idem de minas.....	3.912.001'93	5.084.155'31	5.455.993'69	6.390.160'86	6.386.779'68
Idem de cédulas personales.....	3.338.687'75	8.111.139'15	8.156.047'90	8.622.584'04	8.893.786'33
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.115.365'86	2.440.853'93	2.554.994'59	2.566.853'85	2.494.219'36
Idem sobre carruajes de lujo.....	574.912'92	623.067'17	632.809'12	623.849'38	685.952'85
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.562.210'82	3.719.098'55	3.677.849'39	3.731.166'95	3.636.016'08
Renta de Aduanas.....	124.687.746'10	127.193.707'48	104.585.894'50	107.373.570'64	106.235.754'02
Impuesto sobre el azúcar.....	6.910.188'57	14.462.017'55	16.123.985'25	16.978.813'69	18.104.403'69
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	2.043.350'06	1.557.899'84	2.409.098'20	6.111.697'60	7.433.685'09
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.322.525'97	1.301.640'05	1.378.894'49	1.325.798'86	1.280.306'06
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	65.514.477'46	67.283.334'61	62.116.180'84	63.488.412'34	64.028.930'41
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	14.363.496'76	16.546.832'27	17.046.831'16	17.522.642'99	17.664.986'75
Timbre del Estado.....	42.544.241'30	48.294.642'39	48.719.414'93	50.176.691'21	49.611.251'29
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.622.139'57	3.081.230'56	3.262.289'29	3.644.156'94	4.239.345'28
Tabacos.....	81.957.227'62	94.774.963'16	99.180.558'12	101.177.582'16	99.461.375'34
Cerillas fosfóricas.....	3.770.833'38	3.958.333'37	3.958.333'37	3.958.333'37	3.980.848'37
Loterías.....	12.376.796'81	13.024.276	12.859.800	14.057.203	14.846.461
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.250.018	2.490.452'87	2.607.324'50	2.621.308'75	2.664.893'73
Minas de.....	5.940.554'45	4.111.541'27	5.187.582'93	4.116.206'39	4.016.524'63
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.250.378'41	939.437'54	580.350'32	775.112'90	694.538'79
Renta de Cruzada.....	1.204.729'42	1.224.003'11	1.313.608'42	1.218.221'50	1.410.133'47
Redención del servicio militar.....	2.622.777'53	2.619.188'31	2.603.625'05	2.651.220'71	2.675.116'67
Los demás recursos.....	5.000	5.249.750	7.780.000	6.696.500	14.514.500
	21.477.317'98	21.804.251'06	22.790.901'52	18.843.570'75	19.369.870'28
	658.559.150'86	713.144.023'09	719.849.960'13	739.650.237'12	751.161.351'27
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Recargo transitorio.....	22.141.680'85	491.322'80	104.563'04	26.949'59	14.887'14
Idem especial de guerra.....	771.329'21	47.250'39	20.196'52	7.493'06	3.174'61
	22.913.010'06	538.573'19	124.759'56	34.442'65	18.041'75
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	16.565.308'42	17.246.729'74	1.475.783'12	545.700'03	234.780'26
Sobre la industrial y de comercio.....	3.531.599'01	3.643.148'13	3.778.934'91	4.068.458'06	4.190.186'56
	20.096.907'43	20.889.877'87	5.254.718'03	4.614.158'09	4.424.966'82
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	658.559.150'86	713.144.023'09	719.849.960'13	739.650.237'12	751.161.351'27
{ Ordinarios.....	22.913.010'06	538.573'19	124.759'56	34.442'65	18.041'75
{ Extraordinarios.....					
Idem por recargos municipales.....	20.096.907'43	20.889.877'87	5.254.718'03	4.614.158'09	4.424.966'82
	701.569.068'35	734.572.474'15	725.229.437'72	744.298.837'86	755.604.359'84
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	3.523.226'10	»	»	»	»

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados en el mes de Septiembre de 1904 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	704.166'65	»	704.166'65	5.116.666'55	187.500	5.304.166'55	5.820.833'20	187.500	6.008.333'20
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	1.072.216'18	»	1.072.216'18	1.225.389'92	»	1.225.389'92
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	22.060.502'24	266.750'60	22.327.252'84	171.687.128'70	18.776.938'41	190.464.067'11	193.747.630'94	19.043.689'01	212.791.319'95
{ Deuda pública y del Tesoro.....	»	»	»	»	46.010'50	46.010'50	»	46.010'50	46.010'50
{ Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas..	15.706'11	1.169'71	16.875'82	616.234'73	143.140'41	759.375'14	631.940'84	144.310'12	776.250'96
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	5.905.252'30	»	5.905.252'30	42.225.624'50	»	42.225.624'50	48.130.876'80	»	48.130.876'80
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	28.838.801'04	267.920'31	29.106.721'35	220.717.870'66	19.153.589'32	239.871.459'98	249.556.671'70	19.421.509'63	268.978.181'33
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	44.270'78	»	44.270'78	411.919'04	»	411.919'04	456.189'82	»	456.189'82
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	350.420'69	»	350.420'69	1.448.870'57	814.179'11	2.263.049'68	1.799.291'26	814.179'11	2.613.470'37
— 3. <sup>a</sup> — Idem de Gracia y Justicia.....	1.196.339'33	7.255'18	1.203.594'51	7.983.798'29	246.592'29	8.230.390'58	9.180.137'62	253.847'47	9.433.985'09
{ Idem eclesiásticas.....	3.558.877'27	»	3.558.877'27	23.696.408'26	58.761'82	23.755.170'08	27.255.285'53	58.761'82	27.314.047'35
— 4. <sup>a</sup> — Idem de la Guerra.....	16.778.393'68	5.379.485'12	22.157.878'80	101.988.400'91	1.407.773'05	103.396.173'96	118.766.794'59	6.787.258'17	120.184.032'76
— 5. <sup>a</sup> — Idem de Marina.....	2.897.374'03	1.163'75	2.898.537'78	19.867.783'09	945.090'34	20.812.873'43	22.765.157'12	946.254'09	23.711.411'21
— 6. <sup>a</sup> — Idem de la Gobernación.....	2.461.885'83	3.669'38	2.465.555'21	14.417.996'68	533.113'22	14.951.109'90	16.879.882'51	536.782'60	17.416.665'11
{ Guardia civil.....	2.150.826'22	»	2.150.826'22	17.438.248'41	»	17.438.248'41	19.589.074'63	»	19.589.074'63
— 7. <sup>a</sup> — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.079.148'42	6.815'77	4.085.964'19	26.930.457'96	512.893'45	27.443.351'41	31.009.606'38	519.709'22	31.529.315'60
— 8. <sup>a</sup> — Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	5.097.992'90	221'11	5.098.214'01	49.499.181'05	1.221.438'20	50.720.619'25	54.597.173'95	1.221.659'31	55.818.833'26
— 9. <sup>a</sup> — Idem de Hacienda.....	1.231.430'11	5.365'72	1.236.795'83	9.498.529'70	204.546'76	9.703.076'46	10.729.959'81	209.912'48	10.939.872'29
— 10.— Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.357.527'99	»	2.357.527'99	19.348.680'36	781.472'64	20.130.153	21.706.208'35	781.472'64	22.487.680'99
— 11.— Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	»	»	»	1.500.000	»	1.500.000	»	»	1.500.000
	71.043.288'29	5.671.896'34	76.715.184'63	514.748.144'98	25.879.450'20	540.627.595'18	585.791.433'27	31.551.346'54	617.342.779'81
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	14.050'97	14.050'97	»	275.323'47	275.323'47	»	289.374'44	289.374'44
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	255.014'34	8.847'39	263.861'73	2.272.247'85	1.377.217'59	3.649.465'44	2.527.262'19	1.386.064'98	3.913.327'17
{ Industrial y de comercio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	255.014'34	22.898'36	277.912'70	2.272.247'85	1.652.541'06	3.924.788'91	2.527.262'19	1.675.439'42	4.202.701'61

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los nueve primeros meses de los años 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1900	1901	1902	1903	1904
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>					
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	6.066.666'56	5.641.666'56	6.203.055'37	6.258.333'20	6.008.333'20
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	1.092.056'56	1.092.056'56	1.292.557'02	1.225.389'92	1.225.389'92
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	205.084.958'89	222.017.234'20	207.876.065'60	218.301.298'67	212.791.319'95
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas.....			8.948.726'95	82.748'65	46.010'50
{ Idem procedentes de las Colonias.....	41.011.407'39	10.337.583'38	118.171'25	65.700	
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	949.487'74	898.775'79	787.348'80	816.928'49	776.250'96
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	46.307.965'40	47.486.382'44	47.938.850'72	47.968.727'25	48.130.876'80
	300.512.543'54	287.473.698'93	273.164.775'71	274.719.126'18	268.978.181'33
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	468.592'23	557.400'45	1.528.231'85	496.545'56	456.189'82
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	2.232.883'57	1.866.304'85	3.362.316'35	3.691.097'42	2.613.470'37
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	9.652.893'95	8.668.373'42	8.819.095'46	9.041.644'81	9.433.985'09
{ Obligaciones civiles.....	27.162.701'68	27.283.487'10	27.255.154'65	27.412.989'31	27.314.047'35
{ Idem eclesiásticas.....	125.420.585'50	127.527.294'52	113.464.312'34	107.488.126'98	125.554.052'76
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	19.617.552'38	17.781.943'12	30.578.947'60	21.479.349'30	23.711.411'21
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	16.836.884'79	14.888.953'25	17.167.848'26	16.886.725'94	17.416.665'11
{ Servicio general.....			18.913.130'27	18.561.039'01	19.589.074'63
{ Guardia civil.....			27.744.216'45	28.314.442'22	31.529.315'60
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	12.389.723'72	11.827.287'13	50.435.597'58	52.062.773'35	55.818.833'26
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	37.656.019'33	41.524.629'67	11.135.492'71	10.779.802'41	10.939.872'29
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	25.908.214'27	25.872.525'24	22.876.133'10	22.986.103'14	22.487.680'99
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.833'23	4.445'79	1.500.000	1.500.000	1.500.000
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....					
	589.087.912'87	575.657.798'43	607.945.252'33	595.419.765'63	617.342.779'81
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	15.030.649'17	16.909.430'28	2.693.104'22	654.056'89	289.374'44
ciones de } Industrial y de comercio.....	3.330.112'60	3.680.367'68	2.699.743'87	4.136.031'23	3.913.327'17
	18.360.761'77	20.589.797'96	5.392.848'09	4.790.088'12	4.202.701'61
	607.448.674'64	596.247.596'39	613.338.100'42	600.209.853'75	621.545.481'42
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	589.087.912'87	575.657.798'43	607.945.252'33	595.419.765'63	617.342.779'81
Idem por recargos municipales.....	18.360.761'77	20.589.797'96	5.392.848'09	4.790.088'12	4.202.701'61
	607.448.674'64	596.247.596'39	613.338.100'42	600.209.853'75	621.545.481'42
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Ministerio de Marina.....	»	6.414.432'13	»	»	»
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>					
Ministerio de la Guerra.....	4.452.134'95	1.018.936'55	»	»	»
Idem de Marina.....	5.383.595'75	4.469.647'15	»	»	»
Subvenciones de Ferrocarriles.....	6.110.567'79	3.644.565'94	»	»	»
	15.946.298'49	9.133.149'64	»	»	»

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 24 de Octubre de 1904.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN REBIO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Granada.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	Clase de Escuela.	GRADO	Sueldo. Ptas.
<b>Provincia de Granada.</b>				
1	Baza.....	Deniños.	Elemental.	1.375
2	Alhama.....	Idem....	Idem....	1.100
3	Huescar.....	Idem....	Idem....	1.000
4	Illora.....	Idem....	Idem....	1.100
5	Benalúa de las Villas.....	Idem....	Idem....	825
6	Guájar Faragüit.....	Idem....	Idem....	825
7	Mecina Bombarón.....	Idem....	Idem....	825
8	Granada (Aux. <sup>a</sup> de la Grad. <sup>a</sup> )	Deniñas.	Superior.	1.650
9	Alhama.....	Idem....	Elemental.	1.100
10	Caniles.....	Idem....	Idem....	1.100
11	Orce.....	Idem....	Idem....	1.100
12	Illora.....	Idem....	Idem....	1.100
13	Cogollos de Guadix.....	Idem....	Idem....	825
14	Hueneja.....	Idem....	Idem....	825
15	Bércules.....	Idem....	Idem....	825
16	Montefrío.....	Párvulos	Párvulos.	1.100
<b>Provincia de Jaén.</b>				
1	Mancha Real.....	Deniños.	Elemental.	1.100
2	Cazorla.....	Idem....	Idem....	1.100
3	Ibros.....	Idem....	Idem....	1.100
4	Martos (Auxiliaria).....	Idem....	Superior.	1.100
5	Arquillos.....	Idem....	Elemental.	825
6	Villanueva de la Reina.....	Idem....	Idem....	825
7	Charillas.....	Deniñas.	Idem....	825

Provincia de Almería.

1	Dalias.....	Deniños.	Elemental.	1.100
2	Oria.....	Idem....	Idem....	1.100
3	Vélez Rubio.....	Deniñas.	Idem....	1.375
4	Oria.....	Idem....	Idem....	1.100
5	Somontín.....	Idem....	Idem....	825
6	Taberno.....	Idem....	Idem....	825
7	Almería (Aux. <sup>a</sup> de párvulos)	Párvulos	Párvulos.	1.375
8	Garrucha.....	Deniñas.	Elemental.	1.100

Provincia de Málaga.

1	Málaga (Aux. <sup>a</sup> de la Grad. <sup>a</sup> )	Deniños.	Superior.	1.650
2	Antequera.....	Idem....	Elemental.	1.650
3	Coin.....	Idem....	Idem....	1.375
4	Málaga (Auxiliaria).....	Idem....	Idem....	1.375
5	Cuevas de San Marcos.....	Idem....	Idem....	1.100
6	Estepona.....	Idem....	Idem....	1.100
7	Valle de Abdalagis.....	Idem....	Idem....	1.100
8	Casares.....	Idem....	Idem....	1.100
9	Algarrobo.....	Deniñas.	Idem....	1.100
10	Casabermeja.....	Idem....	Idem....	1.100
11	Colmenar.....	Idem....	Idem....	1.100

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Rector de esta Universidad en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento y la hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso, son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó el reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Conforme á las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio último, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado al concurso; quedando obligado á aceptar la que se le adjudique y á posesionarse de ella dentro del plazo de cuarenta y cinco días.

También se hace saber, para conocimiento de los interesados, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 15 del actual, publicada en la GACETA del siguiente día, deberán éstos expresar con toda claridad en sus instancias los distintos distritos universitarios en que también solici-

tan, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados, á fin de poder adjudicarles aquellas plazas que en justicia les correspondan.

Granada 24 de Octubre de 1904.—P. A., El Vicerrector, Dr. Juan de Dios Wico y Bravo. P—1223

Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Convocatoria para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar.

La Junta de Patronato de esta Escuela ha resuelto sacar á oposición-concurso la plaza de Profesor auxiliar afecto á la enseñanza de las asignaturas de Química general, Análisis químico y Mineralogía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más las aumentos de 250 que correspondan en lo sucesivo, por quinquenios de servicio, con arreglo á las bases establecidas por dicha Junta.

El Profesor auxiliar que sea nombrado quedará sujeto á todas las prescripciones del reglamento de la Escuela, y reemplazará á los Profesores numerarios de las asignaturas arriba citadas, en sus ausencias y enfermedades, teniendo además la obligación eventual de reemplazar á los de otras asignaturas cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias, á juicio del Director. Se ocupará, asimismo, en las prácticas de laboratorio, en la conservación de laboratorios, museos y gabinetes y otros trabajos relacionados con la enseñanza, con arreglo á la distribución que de las mismas se acuerde.

Los que deseen tomar parte en la oposición-concurso deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Patronato antes del 31 de Diciembre próximo, acompañando los documentos justificativos de su nacionalidad, profesión y títulos académicos y los que acrediten los trabajos de cualquier género que hayan ejecutado, relacionados con la carrera de Ingeniero industrial ó con la enseñanza y práctica de las asignaturas objeto de la oposición; entendiéndose que ésta habrá de versar necesariamente sobre todas ellas.

Para ser admitido á la oposición-concurso se necesita:  
1.º Ser español.  
2.º Ser Ingeniero, Arquitecto ó Doctor en Ciencias, con título obtenido en establecimiento oficial español, ó estar aprobado en el ejercicio de reválida correspondiente, con la limitación, en este caso, de no poder tomar posesión del cargo de Profesor auxiliar, si lo obtuviere, sin presentar el título ó testimonio de él.

Los ejercicios de oposición consistirán:  
1.º En explicar, con veinticuatro horas de preparación, dos lecciones escogidas del siguiente modo: se sacarán en

suerte tres lecciones de cada una de las asignaturas objeto de la oposición. Hecho el sorteo, el Tribunal escogerá dos asignaturas para el ejercicio, y el opositor elegirá, para cada una de éstas, una lección de las tres que hayan salido en suerte. En el caso de que dos ó más opositores escojan la misma lección, no podrá ninguno de ellos penetrar en la sala en que hagan sus ejercicios los opositores que le precedan.

2.º En la ejecución de un trabajo práctico, que señalará el Tribunal y que será el mismo para todos los opositores.

Tratándose de una oposición-concurso, se tendrá muy en cuenta, además de los méritos que revelen los ejercicios, los

trabajos profesionales que aleguen y prueben los candidatos, así como las publicaciones técnicas que hayan podido hacer.

En el caso de que el Tribunal no encuentre méritos bastantes en los aspirantes declarará desierta la oposición.

El nombramiento de Profesor auxiliar en favor del candidato propuesto en primer término por el Tribunal, se hará por la Junta de Patronato de la Escuela, y se someterá a la aprobación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los programas que han de servir de base á los ejercicios de oposición serán los que rigen actualmente en la Escuela

para las asignaturas respectivas, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, donde los interesados podrán examinarlos y sacar copia por sí ó por persona debidamente autorizada. Se facilitará asimismo en la Secretaría nota de los libros de texto y de consulta que se hayan tenido presentes para la redacción de los programas.

Los ejercicios comenzarán el día 1.º de Febrero de 1905. Bilbao 22 de Octubre de 1904.—El Presidente de la Junta de Patronato, P. A., el Vicepresidente, Pedro P. de Bilbao. X—2552

**Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.**

Año de 1904.

Relación nominal de los Sres. Médicos que se han provisto de la patente correspondiente al año actual, para el ejercicio de su profesión, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1893.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase de patente.
1	Alcántara	D. Francisco Polo Fayo	3.ª
2	Idem	Miguel Cantón Bueno	3.ª
3	Ceclavín	Dámaso Oliveros Arias	3.ª
4	Idem	Lorenzo Pérez Clarós	3.ª
5	Idem	Ulpiano Paredes Delgado	3.ª
6	Idem	Julián de Sande y Sande	3.ª
7	Brozas	Claudio Remedios Jiménez	3.ª
8	Idem	Saturnino Fernández Benito	3.ª
9	Villa del Rey	Anacleto Sánchez Sánchez	3.ª
10	Zarza la Mayor	Nicanor Castillo Amores	4.ª
11	Idem	Tadeo Martínez Cobos	4.ª
12	Cáceres	Gabino de Uribarri	1.ª
13	Idem	Leocadio Durán	1.ª
14	Idem	Joaquín Acedo	2.ª
15	Idem	Ambrosio Sagra	2.ª
16	Idem	Antonio Sánchez	2.ª
17	Idem	Victor Sociats	2.ª
18	Idem	Francisco Rodero	2.ª
19	Idem	Ricardo Villar	2.ª
20	Idem	Antonio García	2.ª
21	Idem	Pedro Carati	2.ª
22	Idem	Nicolás G. Garrido	3.ª
23	Idem	Gonzalo González	4.ª
24	Idem	Luis Mateos	4.ª
25	Arroyo del Puero	Higinio Orozco Domínguez	4.ª
26	Idem	Fernando Marín Ojalvo	4.ª
27	Idem	Luis Chaves García	4.ª
28	Idem	Buenaventura Gil Torresano	4.ª
29	Aliseda	Manuel Calzada García	3.ª
30	Aldea del Cano	Antonio Cudez Puppe	3.ª
31	Malpartida de Cáceres	Fausto Orozco Elenas	3.ª
32	Idem	Teodosio Montero Palomero	3.ª
33	Idem	Modesto Millán Habas	3.ª
34	Idem	Isidoro Polo Bravo	3.ª
35	Torrequemada	Antonio Fernández	3.ª
36	Torreorgaz	Constantino Crespo	3.ª
37	Sierra de Fuentes	Benito Borreguero	3.ª
38	Coria	Isidoro López	3.ª
39	Idem	Calixto Campos	3.ª
40	Campo Villa	Claudio de la Calle	3.ª
41	Calzadilla	Antonio Gallego	3.ª
42	Guijo de Coria	Zacarías J. Rodríguez	3.ª
43	Pozuelo	Modesto Batuecas	3.ª
44	Villanueva de la Sierra	Froilán Sousas	3.ª
45	Acehuche	Vicente Muñoz	3.ª
46	Navas del Madroño	Gonzalo Quirós	3.ª
47	Idem	Tomás Cabello	3.ª
48	Talaván	Laureano Blanco	3.ª
49	Monroy	Evaristo Camarero	3.ª
50	Garrovillas	Victor Iñigo Vives	3.ª
51	Idem	Enrique Monteros	3.ª
52	Idem	Vicente Marcos	3.ª
53	Cañaveral	Juan Climaco Vegas	3.ª
54	Casas de Millán	Luis Alonso Mateos	3.ª
55	Pedroso	Ramón Alvarez Bravo	3.ª
56	Portezuelo	Salvador Palacios	3.ª
57	Santiago del Campo	Jenaro Ojalvo	3.ª
58	Abadía	Manuel Sánchez	3.ª
59	Garganta de Béjar	Jerónimo Sánchez	3.ª
60	Aldeanueva del Camino	Mariano Sánchez	3.ª
61	Idem	Evaristo Paniagua	3.ª
62	Baños	Sergio Pesado	3.ª
63	Idem	José Vegas Barroso	3.ª
64	Hervás	Manuel Pardo	3.ª
65	Idem	Manuel Cantarero	3.ª
66	Idem	Enrique Vaile	3.ª
67	Granadilla	Bonifacio del Valle	3.ª
68	Granja de Granadilla	Gonzalo Iglesias	3.ª
69	Guijo de Granadilla	Vicente Arrojo	3.ª
70	Ahigal	Agapito Monforte	3.ª
71	Mohedas	Juan Elías Botijara	3.ª
72	Casas del Monte	Luis Arce Pérez	3.ª
73	Zarza de Granadilla	Daniel Cáceres	3.ª
74	Idem	Fermín Sánchez	3.ª
75	Santibáñez el Bajo	Leopoldo García	3.ª
76	Palomero	Basilio Manzanero	3.ª
77	Casas de Palomero	Germán Botejara	3.ª
78	Cilleros	Martiniano Fernández	3.ª
79	Idem	Luciano García Aguilera	3.ª
80	Idem	Valeriano Valverde	3.ª
81	Acebo	Francisco González	3.ª
82	Idem	Julio Téllez	3.ª
83	Villamiel	Luis García	3.ª
84	Idem	Eduardo Povedano	3.ª
85	Perales	Victoriano Pascual	3.ª
86	San Martín de Trevejo	Rosendo Sierra	3.ª
87	Idem	Fernando Fuentes	3.ª
88	Valverde del Fresno	Manuel Mariño	3.ª
89	Hoyos	Martín Magdalena	3.ª
90	Idem	Nicolás María Montero	3.ª
91	Descargamaria	Eugenio García	3.ª
92	Idem	Hilario Asencio	3.ª
93	Gata	Telesforo González	3.ª
94	Torre de Don Miguel	Primitivo Torres	3.ª
95	Santibáñez el Alto	Fidel Martín	3.ª
96	Cuacos	Gerardo Mateos Izquierdo	3.ª
97	Losar	Fermín Zancada	3.ª
98	Jarandilla	Vicente Cardona	3.ª
99	Idem	Juan García Alarcón	3.ª

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase de patente.
100	Aldeanueva de la Vera	D. Abundio Manrique	3.ª
101	Guijo de Santa Bárbara	José González Castro	3.ª
102	Madrigal	Sixto Ruiz	3.ª
103	Villanueva de la Vera	José Lefort Delains	3.ª
104	Valverde de la Vera	Braulio Ruiz	3.ª
105	Garganta la Olla	Emilio Montero	3.ª
106	Idem	Luis Sánchez	3.ª
107	Robledillo	Rafael Yuste	3.ª
108	Pasarón	Antonio Herrero	3.ª
109	Idem	Teodoro González	3.ª
110	Garciaz	Juan Senso Santurino	3.ª
111	Berrocana	José Díez Flores	3.ª
112	Madrigalejo	Francisco Sánchez	3.ª
113	Idem	Ambrosio Gabia	3.ª
114	Cabañas	Benito López Pulido	3.ª
115	Alia	Florencio Alvarez López	3.ª
116	Idem	Luis Díaz Fernández	3.ª
117	Guadalupe	Ruperto Cordero	3.ª
118	Idem	Alberto Plaza Fernández	3.ª
119	Cañamero	Matias Gonzalo	3.ª
120	Logrosán	Atilano Andrés Bravo	2.ª
121	Idem	Ulpiano Peña Zarzo	4.ª
122	Campo Lugar	Antonio Murillo	3.ª
123	Abertura	Dionisio Pizarro	3.ª
124	Alcollarín	Victoriano Valledor	3.ª
125	Zorita	Eduardo Gijón	2.ª
126	Idem	Diego Rosado Gil	2.ª
127	Montánchez	Casimiro Madruga	2.ª
128	Idem	Sandalio de la Revilla	2.ª
129	Idem	José Díaz Valiente	2.ª
130	Albalá	Leopoldo Sánchez Mayordomo	3.ª
131	Idem	Constantino Canal	3.ª
132	Idem	Juan Sánchez Borreguero	3.ª
133	Botija	Ramón Rentero Cuesta	3.ª
134	Salvatierra de Santiago	Claudio José Crespo García	3.ª
135	Torremoncha	Eduardo Gallardo	3.ª
136	Valdefuentes	Emilio Moreno	3.ª
137	Navalmoral	Julian Martín Lozano	2.ª
138	Idem	Pablo Luengo	2.ª
139	Gordo	Santiago García Alvarez	3.ª
140	Casatejada	Florentino Gómez	2.ª
141	Idem	José Gómez Navarro	2.ª
142	Belvis de Monroy	José García Lozano	3.ª
143	Almaraz	Rafael Martínez Díaz	3.ª
144	Gordo	Cayetano Sáenz	3.ª
145	Saucedilla	Toribio Carreño	3.ª
146	Carrascalejo	Emilio Montero	3.ª
147	Casas del Puerto	Alejandro Hernández	3.ª
148	Castañar de Ibor	Enrique Muñoz	3.ª
149	Idem	Francisco Benito Higuero	3.ª
150	Peraleda de San Román	Fernando Paniagua	3.ª
151	Romangordo	Nicolás Remedios	3.ª
152	Valdelacasa	Germán Delgado	3.ª
153	Berrocalejo	Manuel Gallego García	3.ª
154	Mesas de Ibor	Vicente Romero	3.ª
155	Talavera la Vieja	Aurelio Martín Millanes	3.ª
156	Villar del Pedroso	Jesús Mateos Moreno	2.ª
157	Bohonal de Ibor	Alfredo Reguera Pinilla	3.ª
158	Majadas	Joaquín Hernández	3.ª
159	Serrejón	Zacarías Dávila	3.ª
160	Peraleda de la Mata	Antonio Bueno Arnalte	2.ª
161	Idem	Domingo Juárez Ortega	2.ª
162	Miravel	Manuel García Barbero	3.ª
163	Serradilla	Felipe Moreno Vecino	3.ª
164	Idem	Julio Rivas Mateos	3.ª
165	Malpartida de Plasencia	Ramón Muñoz García	3.ª
166	Galisteo	Amalio Blas Sánchez	3.ª
167	Idem	Julian Cuello Solís	3.ª
168	Tejeda	Eusebio Mirón Rico Santos	3.ª
169	Malpartida de Plasencia	Justo Cando Jiménez	3.ª
170	Idem	Antonio Cenón Varona	3.ª
171	Cabezabellosa	Cristino Herrero	3.ª
172	Villar de Plasencia	Eusebio Sánchez Díaz	3.ª
173	Montehermoso	Rafael Rodríguez	3.ª
174	Piornal	Casimiro García	3.ª
175	Plasencia	Narciso Díaz de la Cruz	4.ª
176	Idem	Inocencio García	4.ª
177	Idem	Victoriano Montero	4.ª
178	Idem	Gregorio Díaz Guerra	4.ª
179	Idem	Eduardo Arroyo Tejero	4.ª
180	Idem	Constantino Márquez	4.ª
181	Idem	Marcelino Baile	4.ª
182	Idem	Ulpiano González	4.ª
183	Idem	Emilio García	4.ª
184	Jaraicejo	Fernando Avila	3.ª
185	Deleitosa	Lázaro Rodríguez	3.ª
186	Torreillas de la Tiesa	José Castellano	3.ª
187	Ibahernado	Juan Bernardo	3.ª
188	Villamesias	Inocencio Cabanillas	3.ª
189	Santa Marta	Ramón Salgado	3.ª
190	Aldeacentenera	Cayetano Morales	3.ª
191	Trujillo	Aniceto Bravo Fernández	3.ª
192	Idem	Guillermo Cáceres Miña	3.ª
193	Idem	Santiago Arias Pino	3.ª
194	Idem	Filiberto Calvillo León	3.ª
195	Idem	José Blázquez Pedraza	3.ª
196	Idem	Diego Cisneros Cebada	3.ª
197	Escorial	Dionisio Vega Mateos	3.ª
198	Madroñera	Eugenio González Pizarro	3.ª
199	Idem	Juan Flores Sánchez	3.ª
200	Robledillo de Trujillo	Rafael Baviano Iglesias	3.ª
201	Ruanes	Carlos Miguez Barcia	3.ª
202	Cumbre	Vicente Moza Montero	3.ª
203	Conquista	Antonio Bueno Díaz	3.ª
204	Herguifuela	Luis García González	3.ª
205	Puerto de Santa Cruz	Antonio Vivas Borrallo	3.ª

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase de patente.	Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Clase de patente.
206	Miajadas.....	D. José Chamorro Carrasco.....	4. <sup>a</sup>	215	Valencia de Alcántara.....	D. Antonio Jiménez Vital.....	2. <sup>a</sup>
207	Idem.....	Maximiano Sánchez.....	4. <sup>a</sup>	216	Idem.....	Francisco Jiménez Barbado.....	3. <sup>a</sup>
208	Idem.....	Emilio Sánchez Sanz.....	4. <sup>a</sup>	217	Idem.....	Antonio Iñiesta García.....	3. <sup>a</sup>
209	Plasenzuela.....	Francisco Méndez García.....	3. <sup>a</sup>	218	Idem.....	Juan Pedrero Colmenero.....	3. <sup>a</sup>
210	Salorino.....	Luis Elviro Clemente.....	3. <sup>a</sup>	219	Idem.....	Jenaro Teomiro Jerto.....	3. <sup>a</sup>
211	Idem.....	Fernando Silverio Fernández.....	3. <sup>a</sup>	220	Herrera de Alcántara.....	Alonso Pérez de la Mata.....	3. <sup>a</sup>
212	Idem.....	Enrique Elviro Holgado.....	3. <sup>a</sup>				
213	Membrio.....	Florencio José Oto.....	3. <sup>a</sup>				
214	Santiago Carbajo.....	Francisco Mañoz Sociat.....	3. <sup>a</sup>				

Cáceres 21 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—  
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze. P—1210

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el servicio de entretenimiento de los arcos voltaicos existentes sobre las columnas que las Empresas de tranvías tienen establecidas en diferentes puntos de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1908, y bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Es objeto de este contrato la conservación, limpieza, reposición de carbones y encendido y apagado de los arcos voltaicos instalados y los que se instalen en lo sucesivo sobre las columnas de los tranvías.

2.<sup>a</sup> El contratista se obliga:

Primero. A componer ó reponer por su cuenta todos cuantos desperfectos ocurran en el material de dichos artículos, sea cualquiera la causa que los motive, incluso en los casos de fuerza mayor, quedando con facultad para reclamar ante quien corresponda cuando se averigüe el causante de los mismos.

Segundo. A limpiar diariamente los arcos, globos y demás material perteneciente a los mismos.

Tercero. A poner, cuando lo exijan las necesidades del servicio, los carbones necesarios, de dimensiones y diámetros convenientes, para que dichos arcos luzcan con la debida intensidad y sin interrupción de ningún género desde la hora que se encienda el alumbrado público hasta la una y quince minutos de la madrugada.

Cuarto. A encender y apagar los arcos a las horas indicadas anteriormente, permaneciendo en sus respectivas demarcaciones, durante todo el tiempo que luzca el alumbrado, el personal necesario para corregir en el acto cualquier interrupción.

3.<sup>a</sup> Para los efectos señalados en el apartado primero de la condición anterior, se considera como material perteneciente a dichos arcos el arco con todos sus accesorios, globo, cenicero, lira donde están fijados y la línea de alimentación de los mismos.

4.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el sostenimiento del personal necesario para todas las operaciones consignadas en las condiciones anteriores, como asimismo la adquisición de escaleras, herramientas y útiles de todas clases, necesarios al indicado objeto.

5.<sup>a</sup> Si por cualquier causa el contratista no reparará ó repusiera, si no admitiere reparación, un desperfecto a las veinticuatro horas de haber ocurrido, y éste influyera directamente sobre el alumbrado, siendo causa de que no pudiera lucir el mismo, se le impondrá, durante los diez primeros días, una multa de cinco pesetas diarias, y si terminado este plazo continuara sin corregir, se procederá por la oficina del servicio á ordenar el arreglo del desperfecto por cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho á producir reclamación alguna por el excesivo coste que pudiera tener.

6.<sup>a</sup> Por cada sección que se encienda quince minutos después de la hora prevenida, se anticipe su apagado, no se haga la limpieza con la debida regularidad ó permanezca más de veinticuatro horas sin tener todos los globos en perfecto estado de solidez, se impondrá al contratista la multa de una peseta.

7.<sup>a</sup> Si en alguno de los demás componentes del arco ocurriera cualquier desperfecto que no afectase al alumbrado, sino únicamente al efecto estético de la instalación, revelando incuria ó abandono por parte del contratista para conservar en perfecto estado el material confiado á su custodia, el señor Ingeniero de servicios eléctricos propondrá á la Superioridad la imposición de una multa en relación con la importancia de la falta.

Se exceptúan de lo dispuesto en las condiciones anteriores los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados por el citado Sr. Ingeniero.

8.<sup>a</sup> Por la prestación de estos servicios se abonarán al contratista á razón de 0'70 pesetas por día y arco, á cuyo efecto se expedirá mensualmente por el Sr. Ingeniero Jefe de los servicios eléctricos una certificación de la cantidad que deba percibir, con sujeción al número de arcos existentes, de cuya cantidad se deducirán las multas que le hubiesen sido impuestas.

9.<sup>a</sup> Para poder determinar el importe de la fianza, se puede calcular en 80 el número de arcos que habrá de entretener el contratista; pero si el Excmo. Ayuntamiento acordara aumentar este número, queda obligado á entretenerlos por el mismo precio y en iguales condiciones que las consignadas, no pudiendo hacer ninguna reclamación si no llegaran al número calculado.

10. El tiempo de duración de este contrato será desde la fecha en que se firme la escritura hasta 31 de Diciembre de 1908, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, á continuar prestando el servicio bajo el mismo precio y condiciones estipuladas en el presente pliego, hasta tanto que se celebre nueva subasta.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Jefe del alumbrado, Fausto Garagarza.—El Ingeniero de servicios eléctricos, Jerónimo Martel.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Noviembre de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ex-

celentísimo Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 0'70 pesetas por día y arco, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. III, art. 2.º, concepto 10 del presupuesto de gastos.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.022 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

6.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.044 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

7.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

8.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

11. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

12. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

13. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura del mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bantanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

14. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, deteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

15. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jefe del servicio de alumbrado y comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

16. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal,

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión tercera, Ricardo F. Pérez de Soto.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días y no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de entretenimiento de los arcos voltaicos existentes sobre las columnas que las Empresas de tranvías tienen establecidas en diferentes puntos de la capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

S—1003

### Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Fermin Bustillo González, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que trabado el embargo de los bienes muebles é inmuebles propiedad de la Compañía Franco-Belga, sucesora de la The Santander Harbour Company Limited, deudora al Excmo. Ayuntamiento de la cantidad de 53.493 pesetas 98 céntimos, importe de 21.631'76 metros cúbicos de relleno y saneamiento de solares en el Ensanche de Maliaño, declarada incurso en segundo grado de apremio en providencia fecha 15 de Julio próximo pasado, esta Agencia, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 77 de la instrucción de apremios, notifica por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á la citada Compañía ó su representante, todos de ignorado paradero, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la fecha en que se inserte la presente notificación, nombre depositario de los objetos embargados, y de no efectuarlo le nombrará esta Agencia.

Notificándoles igualmente en el mismo plazo para la presentación de títulos de los solares embargados, nombramiento de peritos tasadores para los mismos, del canalizo, caballetes de madera que existen al Oeste del Depósito de Tabacos, hasta la machina de la Sra. Marquesa de Manzanedo, las chavolas de madera cubiertas con teja, situadas en el muro que conduce al muelle cargadero de Nueva Montaña y de una draga fija montada sobre una machina de madera existente en el dok al Sur de dichas chavolas, también embargado.

Lo que se publica para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Santander 22 de Octubre de 1904.—Fermin Bustillo.

M—1372

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—CONCEPCIÓN

Por el presente se hace saber que declarada en estado de quiebra por auto de 31 de Agosto último la Compañía concesionaria titulada Aguas de Tarragona, se previene á todos sus acreedores que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, designen por medio de carta dirigida á este Juzgado tres de dichos acreedores para el cargo de Vocales del Consejo de incautación que ha de constituirse con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1869, y otros tres en concepto de sustitutos de aquéllos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Septiembre de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—Ante mí, por D. José Gili, José Fené. JC—433

#### BECERREA

D. Angel García Varela, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Becerrea y su partido.

Hago público que en este Juzgado de mi cargo se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por Alejandro López Pereira, vecino de esta citada villa, sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de su hermano Juan López Pereira, llamando á éste y á todos los que se crean con derecho á administrar sus bienes, para que en el término de dos meses se presenten, alegando lo que les convenga, y concediendo interinamente la administración de los bienes del citado ausente á su hermano el solicitante.

Dado en Becerrea á 12 de Agosto de 1904.—Angel G. Varela.—Ante mí, Celestino López. X—2553

#### LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado y por mi actuación á nombre de D. Joaquín Pujol y Carreras, propietario, vecino de Vulpellach contra D. Joaquín Aldrich y de Pagés, de domicilio ignorado, sobre pago de un crédito hipotecario de que firmó el último escritura pública á los catorce de Marzo de mil novecientos uno,

ante D. Valentín Caudal, Notario que era con residencia en esta villa, á favor del D. Joaquín Pujol y Carreras, se cita de remate al referido D. Joaquín Aldrich y de Pagés, para que en el término de nueve días se persone en legal forma en los autos, y se opongá, si le convinieren, á la ejecución practicada, sin previo requerimiento por su ignorado domicilio, en el Manso Massot y las ocho suertes de que se compone, situada en el término de Peralta y en poca parte en el vecindario de Canapost, distrito municipal de Peratallada, especialmente hipotecada, y en el derecho de percibir los frutos y rentas de toda clase, incluso el arbolado, tanto el que está en pie como el cortado y el carbón contenido en las carboneras y demás que se contenga dentro de las referidas suertes que integran el expresado Manso Massot; quedando á su disposición en la Escribanía del infrascripto las copias, en papel común, de la demanda y de los documentos con la misma presentados para serle entregados si compareciere; bajo la prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 20 de Octubre de 1904.—Eusebio Planells, Escribano. X—2556

MADRID—INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido á nombre de la Excm. Sra. Doña Carlota Rúsoli contra los herederos de Doña Jacoba de Aguirre Cobarriz y otros, sobre que se declaren canceladas las hipotecas que se establecieron en una escritura de cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos sobre la casa número veintitrés antiguo, dos novísimo, de la plaza del Duque de Alba, de esta Corte, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro; por hechas las manifestaciones que contiene el anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia, y proveyendo según el estado de estos últimos. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que en escrito fecha veintinueve de Julio último interpuso el Procurador D. Vicente Turón en nombre de la Excm. Sra. Doña Carlota Rúsoli, y se confiere traslado: á D. Cirilo Zamora y Vecino, como marido de Doña Martina Blanco y Arias, heredera de su tía Doña María de los Dolores Palacios; á Doña María de la Soledad Peñalva Braquenoff, como única hija y heredera de Doña Casimira Braquenoff y Uritz, y á los herederos de Doña Jacoba Aguirre Cobarriz; y, por último, al Sr. Fiscal municipal de este distrito en representación de aquellos que fueren menores de edad ó estuvieren incapacitados, á todos los cuales se les hacía saber esta providencia, y que está depositada en la Caja de la Dirección general del Tesoro la cantidad que expresa la demanda, á disposición de este Juzgado, y al propio tiempo se les emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; y, por último, en cuanto á los herederos de Doña Jacoba Aguirre, llévase á efecto insertando la cédula en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, á más de fijarla en estrados.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.»

En cumplimiento de lo mandado se hizo la notificación y emplazamiento prevenidos por medio de cédulas que se fijaron en estrados é insertaron en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID correspondientes á los días treinta de Septiembre último y primero del actual; y como haya transcurrido el término sin haber comparecido los herederos de la expresada Doña Jacoba Aguirre Cobarriz, á instancia de la parte actora, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula, por medio de la cual les emplazo para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican se les declarará constituidos en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Octubre de 1904.—El actuario, Juan Martos. X—2557

MADRID—UNIVERSIDAD

Por providencia fecha 18 del actual del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ha admitido la demanda formulada por el Abogado del Estado, en representación de éste, contra el Ayuntamiento de Collado Villalba y contra las personas que se crean con derecho á los terrenos existentes en el punto llamado Barranco de San Gregorio y Cantos Altos, jurisdicción del indicado pueblo, sobre declaración de posesión de los mismos como bienes mostrencos, y ha mandado sustanciar dicha demanda por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, con emplazamiento de los demandados desconocidos por medio del presente, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos á contestar dicha demanda.

Madrid 20 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. JC—434

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Juan Pastrana Ruiz, natural de Manzanares, hijo de D. Isidoro y Doña Vicenta, difuntos, ocurrido á los sesenta y cuatro años de edad, el día 17 de Septiembre último, en la portería de la casa núm. 23 de la calle de Goya, de esta Corte, donde prestaba sus servicios; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Madrid 20 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes. JC—435

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 8 de Septiembre último falleció en esta villa de Medina del Campo, donde se encontraba accidentalmente, D. Juan José Rodríguez Calles, de cincuenta y seis años de edad, natural y vecino de Carpio, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión farmacéutico, hijo legítimo de D. Vicente Rodríguez González y de Doña Eduvigis Calles Parientes, naturales de referida villa de Carpio, ya difuntos, sin que se tenga noticia que haya otorgado disposición alguna testamentaria.

En su virtud se llama á los que se crean con derecho á la herencia del D. Juan José Rodríguez Calles, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se hace constar que se ha presentado escrito solicitando se declare herederos ab intestato del D. Juan José Rodríguez Calles á sus cuatro hermanos de doble vínculo Doña Anicea, D. Eustasio, Doña Gabina y Sotero Rodríguez Calles y á sus cuatro sobrinos carnales Doña Sotera, D. Cecilio, Don Joaquín y D. Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de su madre Doña Inocencia Rodríguez Calles, hermana también de doble vínculo de referido finado.

Dado en Medina del Campo á 11 de Octubre de 1904.—Isidoro Coloma.—P. S. del actuario, Jesús Calvo. X—2551

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio verbal de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por escándalo contra Amador Díaz Martín, casado, jornalero, de treinta años, vecino de esta Corte, en la calle de Ruiz, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las catorce y treinta, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir acompañado de los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9233

En diligencias de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Manuela Nieto, vecina de esta Corte, en la calle de Santa María, número 9, bajo, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 31 del actual, y hora de las catorce y treinta, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar el correspondiente juicio por escándalo, debiéndolo verificar con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9234

En diligencias de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio por amenazas á Pedro Jiménez Zancada, contra Luis de Benítez Dávila, cuyo hecho ocurrió el día 4 de Septiembre último en la plaza de San Ildefonso, cuyas señas personales, domicilio y actual paradero se ignoran, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 31 del actual, y hora de las catorce y treinta, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir acompañado de los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9235

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye contra Romualda Saboya por lesiones, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 de Noviembre próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9236

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Angel Alonso Cagigas, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para el día 12 de Noviembre próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9237

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Tomás de Juan por malos tratos, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 de Noviembre próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9238

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de José Enrique Esteban Guillén, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 de Noviembre próximo, y las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9239

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Cecilio Sánchez Ranero, por lesiones de Consuelo Anido Ortiz, cuyos domicilios se ignoran, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, para que el día 5 de Noviembre próximo, á

las diez horas del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio, al que concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9240

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Ibérica de Resinas (en liquidación), Madrid.

Desde el día 2 del próximo Noviembre hasta el 15 del mismo mes, se entregarán, á cuenta de la liquidación definitiva de esta Compañía, cinco pesetas por cada acción de las de esta Sociedad, que fueron canjeadas por las correspondientes de la Unión Resinera Española, conforme al anuncio de 24 de Octubre de 1903.

Para realizar esta operación se presentarán por los señores tenedores las cédulas representativas de derechos en la liquidación de esta Compañía:

En Madrid, en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, Alcalá, 49 cuadruplicado.

En Santander, en el Banco de Santander.

En Gijón, en el Crédito Industrial Gijonés.

La entrega de las cinco pesetas por acción se hará constar en la misma cédula, que será, cumplido este requisito, devuelta á su tenedor.

Madrid 26 de Octubre de 1904.—Por la Junta liquidadora de la Compañía Ibérica de Resinas, Luis Palomo. X—2555

Mutual Franco-Española.

La junta general ordinaria que previene el art. 85 de los estatutos, tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 3, bajo. Inmediatamente se celebrará una junta general extraordinaria para acordar la reforma de los estatutos.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Consejero delegado, Luis Silvela. X—2550

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío los tres resguardos de depósito en efectos constituidos en esta Sucursal y que al final se detallan, se avisa al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

RESGUARDOS QUE SE CITAN

1.º Resguardo de depósito de la clase de necesarios, número 268, de pesetas nominales 20.000 en Deuda del 4 por 100 interior, expedido el día 13 de Enero del corriente año á favor de D. José María Navarro Prats y á disposición del Ayuntamiento de Monóvar.

2.º Resguardo de depósito de la clase de intransmisibles, número 877, de pesetas nominales 74.000 en Deuda del 4 por 100 interior, expedido el 20 de Junio de 1893 á favor de Doña Francisca Ródenas Pujalte.

3.º Resguardo de depósito de la clase de transmisibles, número 3.612, de pesetas nominales 30.000 en Deuda del 4 por 100 interior, expedido el 13 de Enero del corriente año á favor de D. José Calpena Martí.

Alicante 27 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco Salazar. X—2421

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 29 de Febrero de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Cajas, Banqueros y Cartera.....	2.986.888'10
Fianza, línea de Granada.....	506.940
Fondos á realizar.....	483.100'21
Gastos de primer establecimiento.....	90.115.801'83
Almacenes generales y provisiones diversas.....	1.258.704'03
Gastos de la explotación.....	417.477'49
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	2.304.630'17
Ejercicios cerrados, L. A., 1896.....	58.814'14
Idem id. Almería Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem id. Ramal de Alquífe, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	77.869'56
Idem id. Ramal de Gérgal, 1900, 1901.....	14.298'57
Idem id. Moreda-Granada, 1902, 1903.....	196.743'65
	<b>98.425.644'62</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem serie Granada, idem.....	5.067.455'50
Subvención del Estado, L. A.....	30.790.000
Idem id., línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	8.021.201'25
Productos del tráfico.....	473.350'28
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	6.466.901'77
Ejercicios cerrados: L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	4.292.337'51
Idem id., Almería Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	166.497'72
Idem id., Ramal de Gérgal, 1902, 1903.....	9.978'09
	<b>98.425.644'62</b>

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cánovas. X—2554

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Dia 25, Dia 26. Rows include Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 37'35. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'48.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—Calle de Pontejos, 8.—Teléfono, 25.—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

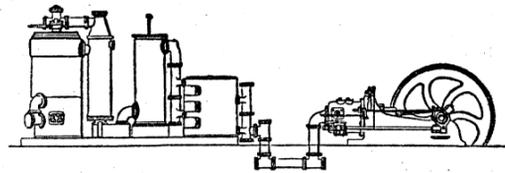
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID. Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE. Depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial RONALD (de Thiocol) compuesto. Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado RONALD. Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS RONALD.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Vicente y Florencio, mártires.

ESPECTÁCULOS

PRINCESA.—A las 8 1/2.—El loco Dios. LARA.—A las 8 y 1/2.—La praviána.—Modas (sección doble).—El abolengo (dos actos). ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia.—Campañero y sacristán.—La tragedia de Pierrot.—El húsar de la guardia. APOLO.—A las 7 1/2.—El primer reserva.—Los pícaros celos.—El pobre Valbuena.—La puñalada. ESLAVA.—A las 7.—El rey del valor.—El último chulo. Venus Salón (reformado).—El rey del valor. COMICO.—A las 7.—El delirio dominical.—Cambios naturales.—Cuadros al fresco.—Los cangrejos. MODERNO.—A las 7.—La borracha.—Varios sobrinos y un tío.—La cuna.—La borracha.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 25, Dia 26). Rows include Deuda perpetua al 4 o/o interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Dia 25, Dia 26. Rows include Serie B, de 2.500 pesetas nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G, y H, de 100 y 200 id. id., etc.